



Ayuntamiento
de Villaverde del Río

Ayuntamiento de Villaverde del Río

Diligencia para hacer constar que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2025, ha sido aprobado definitivamente por mayoría absoluta el Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, firmado por la Alcaldía con fecha 12/05/2025 (CSV 5QDGSAFR7XMTTQYRQN7HXL6DR) y que se acompaña a la presente diligencia, mediante anexo que contiene el texto íntegro.

Procediéndose a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, en el Portal de Transparencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río (<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Diligencia que extiendo yo, como Secretario General, para constancia.

En Villaverde del Río, en la fecha de la firma electrónica al margen.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ismael Rodríguez Alonso.

ISMAEL RODRIGUEZ ALONSO (1 de 1)
Secretario
Fecha Firma: 19/05/2025
HASH: 2a0f65eee116190e93976164d4b6e1f

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKWOQW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL



Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKWQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 65



Ayuntamiento de Villaverde del Río

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES COMUNES Y DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS****CAPÍTULO I:** DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO II:** DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**CAPÍTULO III:** DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS**CAPÍTULO IV:** DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS**TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO I:** DE LA ALCALDÍA, TENENCIAS DE ALCALDÍA, PLENO, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**CAPÍTULO II:** DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS**CAPÍTULO III:** DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I:** DE LAS DELEGACIONES INTERORGÁNICAS DE COMPETENCIAS**CAPÍTULO II:** DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO SECCIÓN**PRIMERA:** DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**SECCIÓN SEGUNDA:** DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**SECCIÓN TERCERA:** DE LAS CONVOCATORIAS**SECCIÓN CUARTA:** DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES**SECCIÓN QUINTA:** DE LAS ALTERACIONES DEL ORDEN DEL DÍA, RETIRADA DE LAS PROPUESTAS Y ACUMULACIÓN DE ASUNTOS**SECCIÓN SEXTA:** DE LA TERMINOLOGÍA DE LAS INTERVENCIONES EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN: LOS DICTÁMENES, PROPOSICIONES, PROPUESTAS INSTITUCIONALES, MOCIONES DE URGENCIA, VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS**SECCIÓN SÉPTIMA:** DE LA TERMINOLOGÍA DE LAS INTERVENCIONES EN LA PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**SECCIÓN OCTAVA:** DEL ORDEN PÚBLICO DE LA SESIÓN, CUESTIONES DE ORDEN Y ASESORAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

CAPÍTULO III : DEL CONTROL POR EL PLENO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV : DE LAS SESIONES DE LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

CAPÍTULO V: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO VI : DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO VII: DEL FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO.

TÍTULO IV: DEL LIBRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

TÍTULO V: DEL ESTATUTO DEL VECINO

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

CAPÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico Municipal de Villaverde del Río constituye la pieza básica de la reglamentación municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río que regula su organización y su régimen de funcionamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), 24. b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (TRRL), y 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFEL).

El municipio ha cobrado un relieve institucional y político cada vez mayor, originando a su vez un grado de autonomía que exige nuevas formas de organización, de control y de ejercicio del poder, desde una perspectiva participativa, democrática y moderna.

A partir de la regulación contenida en el ROFEL y la experiencia organizativa y de funcionamiento acumulado en la práctica, el presente Reglamento pretende incidir en determinados aspectos dirigidos a facilitar y garantizar un correcto funcionamiento de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, aportando un instrumento normativo útil y operativo, con una estructura y un contenido adaptado al marco jurídico vigente.

Las potestades de autoorganización y reglamentación, que son propias de esta Corporación, están sujetas a los límites que la legislación vigente impone. Es esta legislación la que perfila los márgenes en los que se ha movido el Ayuntamiento de Villaverde del Río en el ejercicio de su potestad reglamentaria. De este modo, sin perder en ningún momento de vista la potestad autoorganizativa local, se han tenido muy en cuenta los usos y costumbres que se han producido en la periódica actividad de tramitación y celebración de los Plenos, y del resto de órganos colegiados, pero también los que derivan de los precedentes normativos constituidos por el acervo del Derecho español, especialmente derivados del régimen del Congreso de los Diputados y del Senado estatal y del Parlamento de Andalucía, así como del ROFEL aún vigente, y de los Reglamentos Orgánicos existentes en otros municipios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES COMUNES Y DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la LRBRL, 24.b) del TRRL y 4 del ROFEL regula la organización y el régimen de funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río.

ARTÍCULO 2º

1. Los preceptos de este Reglamento, en cuanto que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la LRBRL se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la LRBRL tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del TRRL.

2. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el ROFEL.

ARTÍCULO 3º

1. El Municipio de Villaverde del Río ostentará los títulos concedidos en atención a su historia y tradición.

2. El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tendrán el tratamiento de Excelentísimo.

ARTÍCULO 4º

1. El escudo de Villaverde del Río será el que resulte de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

2. La bandera de la Ciudad será el que resulte de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

3. La bandera de la Ciudad de Villaverde del Río ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, permanentemente, junto con la bandera de España, la del Consejo de Europa y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera del Consejo de Europa.

4. La bandera de Villaverde del Río estará situada en lugar destacado en el Salón de Plenos, y en el despacho oficial de la Alcaldía al menos, acompañando, en su caso, a las banderas oficiales de España y de Andalucía.

5. En los actos públicos municipales, la bandera del Municipio estará presente junto a las banderas oficiales de España y de Andalucía.

CAPÍTULO II: DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

ARTÍCULO 5º

1. Los miembros corporativos, a los solos efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Políticos Municipales correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos.

2. Para poder constituir Grupo Municipal no se requerirá número mínimo de concejales agrupados, pudiendo en consecuencia constituirse en Grupo Municipal un único miembro corporativo. Por tal motivo, no existirá en esta Corporación Municipal Grupo Mixto.

3. En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales o Concejales pertenecientes a la misma formación electoral por la que fueron elegidos.

4. Ningún concejal o Concejala podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

ARTÍCULO 6º

1. Los miembros corporativos que, en el plazo previsto en el artículo siguiente, no se integrasen en el Grupo Municipal que se constituya, atendiendo a la formación electoral por la que fueron elegidos, o que causasen baja en el Grupo en el que inicialmente se hubiesen integrado, bien por voluntad propia, bien por ser expulsados de aquella formación electoral o del propio Grupo, tendrán la condición de Concejales o Concejales no adscritos. Tanto si fuese uno como si fuesen varios, quienes adopten esta decisión, pasando a la condición de no adscritos, no podrán formar nuevo Grupo Municipal, permaneciendo en la situación individual, a los que se les denominará con sus nombres y apellidos.

2. A los efectos previstos en el párrafo primero del apartado anterior, los acuerdos adoptados por agrupaciones de electores relativos a expulsiones u otras medidas sobre miembros de candidaturas presentadas por aquéllas, no surtirán efecto alguno en relación con éstos.

3. Cuando la mayoría de los integrantes de un Grupo Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán quienes permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Municipal a todos los efectos, cualquiera que sea su número. En cualquier caso, el secretario/a General de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

4. La baja definitiva de un Concejal o Concejala en la formación electoral en cuya lista concurrió a las elecciones, comportará la baja en el Grupo Municipal si la denominación por siglas de éste coincide con la empleada en la lista electoral.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

A estos efectos, la baja definitiva se acreditará ante el Ayuntamiento mediante certificación original expedida por el titular correspondiente de la representación del partido o formación electoral, de conformidad con la competencia atribuida en los Estatutos correspondientes.

5. El pase a la situación de miembro no adscrito de la Corporación se produce de forma automática, naciendo ex lege como consecuencia de la concurrencia de las situaciones descritas en los apartados anteriores.

6. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma prevista en el presente Reglamento Orgánico. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. En este caso, el partido que se separe de la coalición tendrá derecho a constituir grupo municipal.

ARTÍCULO 7º

1. Los grupos políticos municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y a la Secretaría General de la Corporación, presentado de forma electrónica y suscrito por todos sus integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. La no presentación de dicho escrito o la no firma del mismo por todos los integrantes de la formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del miembro corporativo en cuestión a la situación de “Concejal no adscrito”.

ARTÍCULO 8º

1. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de la persona portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo designarse suplente, que sustituirá a la portavoz titular en caso de ausencia o impedimento.

2. La designación de portavoz o suplente puede variarse a lo largo del mandato corporativo, mediante escrito dirigido a la Alcaldía suscrito por la mayoría absoluta de los componentes de cada Grupo. En caso de grupos compuestos por dos miembros, el cambio de portavoz deberá venir suscrito por los dos miembros del Grupo.

3. Si constituido un Grupo Político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, la presidencia de la Corporación establecerá un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

4. Los miembros corporativos no adscritos, al no poder formar Grupo Municipal, aunque sean más de uno, no tendrán portavoz entre sí y expresarán sus opiniones y criterios a título individual.

ARTÍCULO 9º

1. De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y portavoces se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre, tras la presentación de los correspondientes escritos.

2. Igualmente, la Alcaldía dará cuenta al Pleno de las variaciones que se produjeron en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

3. La constitución de los Grupos Municipales y designación de portavoces y suplentes, así como sus variaciones tendrán efecto desde la presentación de los escritos a los que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º

1. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un miembro corporativo, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en el Grupo Municipal de la formación electoral por la que resultó elegido, lo cual acreditará mediante escrito firmado y dirigido y presentado en los mismos términos expuestos en el artículo 7.1o.

2. Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, pasará a la condición de Concejal o Concejala no adscrito, con los efectos previstos en el presente Reglamento Orgánico y en la Legislación Básica sobre Régimen Local.

ARTÍCULO 11º

1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Municipales una dotación económica que podrá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los Grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que así lo acuerde.

3. Las Concejales o Concejales no adscritos, al no poder constituirse en Grupos Municipales, no tendrán, en consecuencia, dotación económica alguna por este concepto;





Ayuntamiento de Villaverde del Río

teniendo derecho a la percepción de las asistencias e indemnizaciones definidas por la vigente legislación de Régimen Local, y el acuerdo adoptado a tal efecto.

ARTÍCULO 12º

1. Los Grupos Políticos Municipales designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Alcaldía y a la Secretaría General de la Corporación, presentado de forma electrónica, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y en los órganos colegiados complementarios.

2. Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en la que se complete la doble circunstancia de dar cuenta de la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de creación de los citados órganos colegiados con definición de números de puestos atribuidos a cada Grupo municipal existente en la Corporación.

3. La determinación por el Pleno Municipal del número de puestos atribuidos a cada Grupo municipal en los citados órganos colegiados, deberá hacerse asignando a cada Grupo tantos puestos como le correspondan aplicando en la medida de lo posible la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en el Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 13º

1. Cada Grupo Municipal podrá sustituir a sus representantes en las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y en los órganos complementarios del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía por la persona portavoz del propio Grupo.

2. De estas sustituciones se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre, surtiendo efecto desde la notificación del escrito citado en el apartado anterior.

3. La baja de un Concejál o Concejala de un Grupo Municipal sin posibilidad de sustitución dará lugar a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento, la proporcionalidad de representación, a cuyo efecto el Ayuntamiento Pleno deberá determinar la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria que celebre, o en extraordinaria al efecto.

ARTÍCULO 14º

Las Concejalas y Concejales no adscritos formarán parte de las Comisiones Informativas y Comisión Especial de Cuentas, con voz y voto, así como de los órganos colegiados complementarios, con arreglo a lo que dispongan este Reglamento, sus Estatutos o Reglamentos y la vigente legislación sobre Régimen Local; siempre y cuando ello no suponga





Ayuntamiento de Villaverde del Río

mayores derechos políticos o económicos a los que les hubiese correspondido de permanecer en el grupo político de procedencia.

ARTÍCULO 15º

1. Los Grupos Políticos Municipales tienen derecho al uso de las salas o locales de los que disponga el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

2. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, los diversos Grupos dispondrán en la sede del mismo, de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y la Alcaldía o la Concejalía responsable de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales cuando así se acuerde.

3. A tal efecto se entenderá como sede del Ayuntamiento, preferentemente, el edificio Consistorial, si bien, en caso de insuficiencia de espacio disponible, se podrá entender como sede cualesquiera otros despachos o locales de titularidad municipal que sean habilitados para tal fin.

4. Los Grupos Políticos Municipales podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población, siempre que se encuentren disponibles o resulten aptos para su utilización.

5. En tal sentido, la Alcaldía o la Concejalía responsable de Régimen Interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

6. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno, de las Comisiones Informativas o de la Junta de Gobierno Local.

7. La solicitud para la utilización de los locales y despachos por los Grupos Municipales habrá de hacerse ante la Alcaldía por la persona portavoz del Grupo, a través de medios electrónicos.

8. Los miembros corporativos no adscritos al no poder constituir Grupo Municipal, quedarán excluidos de tales recursos.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 16º

Los miembros de la Corporación tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado, de la Comunidad Autónoma Andaluza y por el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de Villaverde del Río.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

ARTÍCULO 17º

1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y con las consignaciones que anualmente apruebe el Pleno del Ayuntamiento a través del Presupuesto Municipal.

2. Todos los miembros corporativos tienen derecho a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 18º

1. Para la fijación de las retribuciones de los Concejales y Concejales se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostenten en la gestión municipal.

2. A estos efectos, la situación de los Concejales y Concejales se clasifica en las tres categorías siguientes:

a) Dedicación exclusiva. Es aquella por la que se ejercen con tal carácter las funciones propias del cargo, sin desarrollar otra actividad retribuida pública o privada, en los términos establecidos en la legislación sobre incompatibilidad aplicable.

b) Dedicación parcial. Es aquella en la que el concejal o concejala realiza otras ocupaciones, sin que éstas puedan ocasionar detrimento a su dedicación a la Corporación, y siempre que sean compatibles con el ejercicio de su función representativa.

En estos casos de dedicación exclusiva o parcial los miembros corporativos serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios, en cuyo caso asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

c) Sin dedicación. Se trata de la mera asistencia a los órganos colegiados de la Corporación de los que forme parte.

3. Los miembros de la Corporación que se encuentren en situación de dedicación exclusiva o parcial, percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones.

4. Los miembros de la Corporación percibirán asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones que celebren los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte en la cuantía que determine el Pleno, salvo que tengan dedicación exclusiva o parcial.

ARTÍCULO 19º

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. El Pleno de la Corporación determinará, a propuesta de la Alcaldía y de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Municipal, el número de cargos de la Corporación que podrá ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones individuales que les correspondan en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

2. Será atribución de la Alcaldía, dentro de su competencia de dirección del gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los Concejales y Concejales con derecho a percibir retribución y ser dados de alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

3. El nombramiento de cualquier Concejál o Concejala para un cargo con dedicación exclusiva o parcial habrá de ser aceptado expresamente por éste y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

4. La dedicación exclusiva exigirá la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno Municipal.

5. El acuerdo plenario que fije el régimen de dedicación parcial de los cargos municipales deberá contener el régimen de la dedicación necesaria para la percepción de las retribuciones fijadas.

6. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Portal de Transparencia y fijarse en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos de la Alcaldía determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

7. La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto Municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

ARTÍCULO 20º

1. Todos los Concejales y Concejales tienen derecho a obtener de la Alcaldía cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Los servicios y unidades administrativas municipales estarán obligados a facilitar la información solicitada, sin necesidad de que el miembro corporativo acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para la ciudadanía.

ARTÍCULO 21º

1. En los supuestos en que el derecho de información deba ser autorizado por la Alcaldía, se seguirá el procedimiento descrito en el presente artículo. La Alcaldía podrá delegar expresamente la resolución de las peticiones de información en un Concejal o Concejala.

2. El derecho de acceso será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.

3. Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitar la información o documentación requerida, dentro del plazo señalado para resolver habrán de exponerse las causas o razones que dan lugar a la imposibilidad; quedando la Alcaldía, o Concejalia con delegación, obligada a adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el acceso a la información solicitada, tras lo cual lo comunicará al Concejal o Concejala solicitante para hacer efectivo su derecho.

4. En todo caso, la denegación del acceso a la información o documentación habrán de resolverse a través de Resolución o Decreto motivado.

5. La solicitud de acceso a información o documentación municipal se presentará de forma electrónica dirigida a la Alcaldía-Presidencia a través de un trámite en la sede electrónica municipal.

El empleado/a publico/a que se encarga del Registro de entrada, anotará la solicitud de acceso a la información o documentación y dará traslado inmediato a la unidad administrativa que deba proporcionar la información solicitada, para su tramitación.

El responsable de la unidad administrativa arbitrará las medidas tendentes a la localización y recuperación de la información solicitada, informando de sus actuaciones a la Alcaldía y Secretaría General.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

La Alcaldía, o Concejalía con delegación en su caso, resolverá la petición de información, indicando el plazo mínimo y máximo para la consulta de la documentación, el horario y la dependencia administrativa donde se encontrará puesta de manifiesto; así como la procedencia de la expedición de copias, en su caso.

Efectuada la consulta o vista de la documentación solicitada y, en su caso, entregadas las copias solicitadas, la persona responsable del departamento administrativo extenderá diligencia acreditativa de que se ha realizado la consulta, con la firma o recibí del concejal o concejala solicitante. De estas actuaciones se dejará constancia en el expediente consultado y se remitirá comunicación a la Secretaría General para su anotación y a la Alcaldía para su conocimiento.

6. En caso de que la autorización deba entenderse concedida por silencio administrativo el concejal o concejala solicitante lo pondrá en conocimiento inmediatamente a la Secretaría General a los efectos de que se constate la existencia o no de Resolución administrativa al respecto.

En este último caso, la persona responsable de la unidad administrativa arbitrará las medidas tendentes a la satisfacción inmediata del acceso a la información, pudiendo a tal efecto aplazar dicho acceso el tiempo estrictamente indispensable para localizar la documentación solicitada.

Realizada la consulta, se practicarán las diligencias y comunicaciones previstas en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 22º

La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta de cualquier expediente o antecedentes documentales se realizará en día y horario hábil que, podrá ser fijado por la resolución o acuerdo estimatorio de la petición; y se realizará, bien en el Archivo Municipal o en la dependencia administrativa donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia en formato electrónico al miembro de la Corporación solicitante para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas.

b) El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales y Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado.

c) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias municipales.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

d) La consulta de los Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía y sus concejales y concejales delegados deberá efectuarse en el Archivo o en la Secretaría General del Ayuntamiento.

e) El examen de expedientes sometidos a sesión se llevará a cabo preferentemente a través de las aplicaciones electrónicas que el Ayuntamiento pone a disposición de los concejales.

ARTÍCULO 23º

1. La Corporación Municipal asistirá jurídicamente a aquellos Concejales y Concejales que lo soliciten y contra quienes se ejerzan acciones judiciales por actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo. La asistencia jurídica se prestará por el servicio jurídico municipal o en su defecto, por los Letrados contratados al efecto por la Corporación, sin que quepa la libre elección de Letrado por el miembro corporativo defendido.

En cualquier caso, para que la Corporación pueda asumir los gastos de representación y defensa de sus miembros en un proceso penal, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole, realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con los intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.

2. Sin perjuicio de lo anterior, no se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones judiciales se interpongan entre miembros de la Corporación, salvo que se trate de acciones interpuestas contra miembros del gobierno municipal ejerciente por el ejercicio directo de sus responsabilidades corporativas, en cuyo caso el Ayuntamiento asumirá la defensa de éstos.

3. En todo caso, será la Corporación la que designe la defensa y representación del Concejel o Concejala que la requiera. Ésta se llevará acabo ordinariamente mediante la asistencia letrada que se preste por la Asesoría Jurídica municipal; si bien también podrá ser prestada mediante contrato de servicios con Letrados y Procuradores externos.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

Excepcionalmente y previa solicitud motivada de la Concejala o Concejal interesado, cabrá la libre designación y contratación particular de Letrado, y en su caso procurador, previa resolución de la Alcaldía. En este caso, se considerará como límite indemnizable el equivalente a la cuantía de un contrato menor de servicios.

4. Asimismo, la Corporación Municipal responderá en los términos previstos en la normativa sobre Régimen Jurídico del Sector Público, de todos los hechos que impliquen a sus miembros corporativos en el ejercicio de sus cargos públicos, siempre que no se declare la responsabilidad penal de aquellos.

ARTÍCULO 24º

Además de los derechos recogidos en este Capítulo, los miembros corporativos tendrán los derechos recogidos en la totalidad del presente Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 25º

Los miembros corporativos, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él, previstos legal y reglamentariamente, concretado su régimen en este Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 26º

1. Todos los Concejales y Concejales tienen el deber de relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos en general; y en particular: para ser notificados de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, para el ejercicio del derecho a la información y transparencia, y para la formulación de las intervenciones en las sesiones en los órganos colegiados (votos particulares, enmiendas, proposiciones, propuestas, mociones, ruegos y preguntas, entre otras).

2. La obligación establecida en el apartado anterior se justifica en lo dispuesto por el artículo 14.3o de la LPACAP y en particular por razón de la puesta a disposición por este Ayuntamiento de los instrumentos técnicos, aplicaciones y programas informáticos que garanticen el acceso y disponibilidad de cada miembro a las comunicaciones municipales.

3. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores y a los efectos previstos por la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones a los miembros de la Corporación se practicarán de forma electrónica.

4. La notificación de las convocatorias de órganos colegiados de los que formen parte los concejales se llevará a cabo en la forma prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 27º

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. Todos los miembros corporativos tienen el deber de asistir a los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte, salvo causa justificada.

2. La ausencia, sin justificación suficiente a la Presidencia, a dos reuniones consecutivas o tres alternas en un periodo de un año, computado desde la fecha de constitución del Ayuntamiento, de cualquiera de los órganos colegiados de que formen parte, dará lugar a que por la Alcaldía, en cuanto presidencia con carácter nato de todos ellos, proceda a deducir las retribuciones o asistencias a las que tienen derecho, en las siguientes cuantías:

a) Si el Concejal o Concejala sólo percibe asistencias, se le deducirá el 10% de aquella cuya cuantía fuese mayor.

b) Si percibe retribuciones, el importe de la deducción será del 10% de sus retribuciones brutas mensuales.

3. Salvo causa de fuerza mayor, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte, los miembros de la Corporación deberán justificar su inasistencia, ante la Presidencia de los mismos, bien personalmente, bien a través de la persona Portavoz de su Grupo Municipal. Igualmente podrá comunicarse dicha inasistencia a la persona titular de la Secretaría de los mismos.

4. Esta previsión no será de aplicación a las sociedades municipales ni organismos autónomos municipales que pudieran existir, que regularán estas cuestiones en sus respectivos Estatutos.

ARTÍCULO 28º

1. Los miembros corporativos formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

2. Estas declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho dentro del mes siguiente, salvo lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior.

3. Se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, cuya custodia y dirección corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Corporación:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, comprensiva de los siguientes extremos, se inscribirá en el Registro de Actividades:

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

- Las actividades profesionales por cuenta ajena, tanto en el sector público como privado.
- Las actividades mercantiles o industriales.
- El ejercicio de profesiones liberales, con indicación del número de colegiado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.
- Todas ellas con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se desempeñen, así como el nombre o razón social de las entidades públicas o empresas.
- Cualesquiera otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.
- Aquellos supuestos de posible incompatibilidad apreciados por la persona declarante.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales, que comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

- El patrimonio inmobiliario, con identificación, en su caso, de su inscripción en el Registro de la Propiedad, fecha de adquisición y valoración económica.
- Las cuentas y depósitos bancarios, con identificación de la clase, entidad financiera y saldos medios anuales a fecha 31 de diciembre inmediatamente anterior a la declaración. A estos efectos, se declararán los saldos medios superiores a 3.000 €.
- Los valores o activos financieros negociables, planes de pensiones y/o análogos con identificación de los mismos, cuantía e identificación de la entidad emisora. A estos efectos, se declararán los saldos medios superiores a 3.000 €.
- Las participaciones societarias con identificación de las mismas, número, cuantía, sociedad emisora y objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses el miembro corporativo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos e hijas dependientes y personas tuteladas.
- Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.
- Los préstamos hipotecarios y/o personales, con identificación de la entidad, fecha de constitución, cantidad inicial, cantidad pendiente de amortización y coeficiente de participación.
- Los vehículos automóviles u otros vehículos embarcaciones o similares de su propiedad, con indicación de la clase, marca, modelo, matrícula y año de matriculación. A estos efectos, se declararán los que tengan un valor superior a 3.000 €.
- Aquellos otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico, con identificación y descripción de los mismos. A estos efectos, se declararán los que tengan un valor superior a 3.000 €.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

4. Los Registros de Intereses de Actividades y de Bienes Patrimoniales se instalarán en un sistema de gestión documental que garantice la inalterabilidad y permanencia de sus datos, así como la alta seguridad en el acceso y uso de éstos.

5. El Registro de Actividades tendrá carácter público, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

6. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Corporación.

A estos efectos, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de los miembros corporativos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

7. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los miembros corporativos que hubieren ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas del gobierno municipal, les serán de aplicación en el término municipal de Villaverde del Río las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en la normativa estatal vigente.

8. Aquellos miembros corporativos que vean amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante la persona titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial o ante el órgano competente de la Junta de Andalucía.

En este supuesto, aportarán en el Ayuntamiento mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses de la Diputación Provincial o Junta de Andalucía, que será expedida por la funcionaria o funcionario encargado del mismo.

A estos efectos la condición de persona amenazada deberá justificarse mediante la exhibición de la correspondiente denuncia por amenazas.

ARTÍCULO 29º

Los Concejales y Concejales deben comunicar por escrito a la Alcaldía, bien personalmente, bien mediante el/la portavoz de su Grupo Político, cualquier ausencia del término municipal superior a ocho días naturales, que servirá de excusa por la inasistencia a los órganos colegiados de los que formen parte. En cualquier caso, deberá concretarse la duración previsible de la ausencia.

ARTÍCULO 30º

1. Los miembros de la Corporación deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades recogidas en la legislación electoral y deberán poner de forma





Ayuntamiento de Villaverde del Río

inmediata en conocimiento de la Corporación, a través de la Alcaldía, cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

2. Producida una supuesta causa de incompatibilidad, será sometida a la consideración del Pleno de forma inmediata para que emita una declaración de compatibilidad o de incompatibilidad. Declarada la misma por el Pleno municipal, el concejal o concejala afectado deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de miembro corporativo o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que la persona afectada ha renunciado a su puesto de concejal o concejala, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la administración electoral a los efectos de que se supla la vacante.

4. Los Concejales y Concejales se abstendrán en las deliberaciones, dictámenes, informes, votaciones y cualquier otro tipo de actuaciones cuando concurran las causas de abstención previstas en la legislación aplicable de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo y de contratos del sector público; debiendo ponerse inmediatamente, y por escrito, en conocimiento del titular de la Alcaldía o de quien ostente la presidencia del órgano y, en todo caso, de la Secretaría General del Ayuntamiento.

5. No obstante, la participación del corporativo sólo generará la invalidez del acto administrativo cuando sea determinante para su aprobación.

ARTÍCULO 31º

1. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con cualquier información o documentación que se les facilite para hacer posible el desarrollo de su función; en especial la que haya de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, y aquella que pueda afectar a la esfera individual de las personas interesadas.

2. Deberán evitar así mismo la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original, en formato electrónico o en copia, para su estudio, especialmente, aquella documentación que contenga datos de carácter personal, cuya cesión deberá respetar lo dispuesto por la normativa comunitaria y nacional en materia de Protección de Datos.

3. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado por la Alcaldía, previo expediente contradictorio, en los términos de la legislación básica estatal sobre régimen local.

Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran recaer por incumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos, y de las sanciones penales que resultaren de aplicación.

ARTÍCULO 32º

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

Los miembros de la Corporación no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 33º

1. La Administración municipal del Ayuntamiento de Villaverde del Río, para la eficaz prestación de los servicios públicos de su competencia, se organiza, siempre que la normativa en materia de empleo público y disponibilidades presupuestarias permitan, en las Áreas o Departamentos, Servicios y Secciones considerados necesarios para tal fin y guardando la oportuna correspondencia con la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

2. Cada Área de actividad municipal, será dirigida y coordinada por una Concejalía con delegación genérica. Estarán integradas por Servicios, a cuyo frente podrá encontrarse un Concejal o Concejala con delegación específica, sin perjuicio de la dirección administrativa de los mismos a cargo de las respectivas Jefaturas de Servicio, en su caso.

3. La estructuración y organización de estas Áreas administrativas corresponde en exclusiva a la Alcaldía, en ejercicio de su competencia de organización y dirección de la administración municipal, conforme a lo previsto en la normativa de régimen local vigente.

CAPÍTULO I: DE LA ALCALDÍA, TENENCIAS DE ALCALDÍA, PLENO y JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

ARTÍCULO 34º

1. El Alcalde o Alcaldesa ostenta la Presidencia de la Excelentísima Corporación Municipal de Villaverde del Río, así como la representación de sus empresas mercantiles y demás entidades de ella dependientes.

2. Sus competencias son aquellas que le atribuya expresamente la normativa vigente, así como aquéllas otras que la legislación general o sectorial atribuya al Ayuntamiento sin especificar ningún órgano concreto del mismo.

ARTÍCULO 35º

1. Las Tenencias de Alcaldía sustituyen a la persona titular de la Alcaldía, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siendo libremente designados y revocados por ésta de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, no pudiendo exceder su número del de miembros de dicho órgano colegiado. El Decreto de su nombramiento y de sus modificaciones será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

2. En la medida en que ostenten además una delegación genérica, corresponde también a los titulares de las Tenencias de Alcaldía ejercer la dirección, coordinación y gestión de las





Ayuntamiento de Villaverde del Río

materias propias del Área de actividad municipal en las atribuciones que la Alcaldía les haya delegado.

3. Les corresponde además sustituir al Alcalde o Alcaldesa en actos concretos cuando éste expresamente así lo disponga.

4. El nombramiento de las Tenencias de Alcaldía requerirá para su eficacia la aceptación expresa del Concejal o Concejala destinatario, si bien se entenderá tácitamente aceptado si pasados tres días hábiles desde la notificación del nombramiento éstos no presentan a la Alcaldía renuncia expresa del mismo.

ARTÍCULO 36º

El Pleno del Ayuntamiento estará integrado por todos los Concejales y Concejalas y sus sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa. Le corresponden las competencias que le atribuya la normativa vigente.

ARTÍCULO 37º

La Junta de Gobierno Local, integrada por quien ostente la Alcaldía, que la presidirá, y por un número de miembros de la Corporación no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquella, ejercerá aquellas atribuciones que éste u otro órgano municipal le deleguen, y le asistirá en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 38º

1. Las Comisiones Informativas son órganos municipales necesarios, sin atribuciones resolutorias, que tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local y de los miembros corporativos que ostenten delegaciones; sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Asimismo, emitirán dictamen sobre aquellos asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

2. Las atribuciones de resolución, regladas o discrecionales, del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno local y de la Alcaldía, no son delegables en las Comisiones Informativas.

3. En los asuntos en que resuelva la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, será preceptivo el previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

ARTÍCULO 39º





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. Las Comisiones informativas son órganos necesarios de la organización municipal, y pueden ser permanentes y especiales.

2. Las Comisiones Informativas Permanentes se constituyen con carácter general y vocación de permanencia durante el mandato corporativo, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Se procurará su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios municipales.

3. Las Comisiones Informativas Especiales podrán constituirse, previo acuerdo plenario, para un asunto concreto en consideración a sus circunstancias especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto.

ARTÍCULO 40º

1. Las Comisiones Informativas estarán integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.

2. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas, que deberá adoptarse en sesión plenaria celebrada dentro del mes siguiente al de la constitución de cada Corporación, sin perjuicio de su modificación debidamente motivada en cualquier momento, se determinará su composición concreta, debiendo respetarse las siguientes reglas de composición y funcionamiento:

a) El Alcalde o Alcaldesa ostenta la presidencia con carácter nato de todas ellas, y podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. Mediante este procedimiento podrá designar también una presidencia efectiva suplente que sustituirá al/la titular en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento o simple inasistencia a la sesión. En caso de inasistencia también de la presidencia efectiva suplente, presidirá la sesión la persona titular de la Alcaldía.

Ésta, en cuanto Presidente/a con carácter nato de las Comisiones Informativas, podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto; salvo en el supuesto de que revoque previa y expresamente, bien con carácter puntual para una sesión concreta bien con carácter general, las facultades de presidencia efectiva de una Comisión, en cuyo caso presidirá la sesión.

En este caso, su presencia consumirá un puesto de vocal del grupo político municipal al que pertenezca, debiendo abandonar la sesión un miembro del mismo a los efectos de respetar la proporcionalidad entre los grupos políticos.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode en la medida de lo posible a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos





Ayuntamiento de Villaverde del Río

representados en el Pleno de la Corporación, asegurando, en todo caso a todos los grupos, al menos un representante en ellas.

Los Concejales y Concejales no adscritos podrán pertenecer a las Comisiones Informativas, siempre que sus derechos políticos no resulten de hecho superiores a los que les corresponderían de formar parte de un grupo.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma, se realizará mediante escrito de la persona Portavoz del Grupo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Se designarán miembros titulares y suplentes, y la sustitución operará de manera automática mediante la personación del sustituto o sustituta en la sesión.

La baja de algún miembro integrante en un Grupo Político, dará lugar en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad existente en el Pleno. A estos efectos, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo necesario para la recomposición numérica pertinente en la primera sesión que celebre.

d) La Secretaría de las Comisiones Informativas será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de la Corporación, pudiendo ésta delegarla en otro funcionario/a de carrera de la Corporación.

e) A las sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda asistirá la persona titular de la Intervención de Fondos o su órgano de colaboración inmediata para asesorar, en su caso, a la Comisión en los asuntos con repercusión económico-financiera.

ARTÍCULO 41º

Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 42º

1. La Presidencia de cada Comisión Informativa podrá requerir la presencia en la sesión de funcionarios y funcionarias y personal municipal, así como de otros miembros corporativos no pertenecientes a la misma para oír su opinión sobre algún aspecto concreto de un expediente del Orden del Día, tras lo cual y antes de iniciarse la deliberación del asunto deberán abandonar el local donde se celebre la sesión.

2. Asimismo, la Presidencia podrá, si así lo considera oportuno, convocar a la sesión a los representantes de Asociaciones o Entidades Vecinales que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto. La intervención, con voz pero sin voto, se limitará al





Ayuntamiento de Villaverde del Río

punto concreto del orden del día de la convocatoria y antes de iniciarse la deliberación del asunto deberá abandonar el local donde se celebre la sesión.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 43º

Existirá con carácter preceptivo en el Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río la Comisión Especial de Cuentas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LRBRL. Su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido con carácter general en este Reglamento para las demás Comisiones Informativas.

ARTÍCULO 44º

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

2. El Ayuntamiento Pleno podrá acordar que la Comisión Especial de Cuentas actúe como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda del Ayuntamiento.

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LAS DELEGACIONES INTERORGÁNICAS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 45º

En los términos previstos en la legislación vigente, la Alcaldía podrá delegar sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, en las Tenencias de Alcaldía o en cualquier Concejal o Concejala, salvo las previstas en el artículo 21.3 de la LRBRL.

ARTÍCULO 46º

1. El Pleno Municipal puede ejercer sus atribuciones directamente o por delegación en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, con excepción de las enumeradas en el artículo 22.4 de la LRBRL.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple de votos a favor y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de la debida publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia de la Corporación.

3. Las competencias delegables del Pleno en materia de gestión económico y financiera podrán asimismo conferirse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 47º

1. Las delegaciones deberán ser realizadas mediante resolución o acuerdo del órgano competente que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

2. Salvo que el acto de delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de su propia naturaleza, las delegaciones tendrán carácter permanente hasta su revocación.

ARTÍCULO 48º

1. La delegación de atribuciones en Concejales o Concejales requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Concejal o Concejala delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del Pleno en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local y las de la Alcaldía en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición concreta de la Junta de Gobierno Local ni en los casos de constitución de la nueva Corporación tras las correspondientes elecciones municipales.

3. En las resoluciones administrativas que se adoptaren por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán como dictadas por la autoridad que la haya conferido.

4. Las resoluciones administrativas dictadas en virtud de delegación de atribuciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, con la salvedad prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49º

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:





Ayuntamiento de Villaverde del Río

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia, que será apreciada por el órgano titular de la competencia.

ARTÍCULO 50º

1. El órgano delegante podrá, en cualquier momento, modificar, avocar o revocar todas o parte de las atribuciones que hubiere delegado, bien con carácter permanente, bien puntual.

2. La revocación, avocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

3. Los Decretos del Alcalde o Alcaldesa y los acuerdos plenarios en materia de delegaciones, sus modificaciones, avocaciones y revocaciones se insertarán preceptivamente en el Portal de Transparencia de la Corporación y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para su general conocimiento.

ARTÍCULO 51º

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean a su vez por delegación.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52º

1. El Ayuntamiento Pleno celebrará sus sesiones en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo causa de fuerza mayor, que será apreciada y motivada por la Alcaldía en la convocatoria de la sesión, circunstancia que además se hará constar en el Acta de la misma.

2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de quien ostente la Corona.

ARTÍCULO 53º

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen dentro del mismo día en que comiencen. No obstante, llegada la medianoche la Presidencia podrá levantar la sesión, que continuará al siguiente día hábil a las nueve de la mañana, o a la hora que la presidencia determine mediante Resolución motivada. En este caso la sesión será considerada como única.

2. La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, las interrupciones que estime conveniente para permitir las deliberaciones de los Grupos o para un período de descanso cuando la duración de las sesiones así lo aconseje. Las interrupciones no serán superiores a treinta minutos, salvo que se considerase oportuno su ampliación.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

ARTÍCULO 54º

1. Las sesiones se celebrarán en el lugar, día y hora a las que se convoquen.

2. Las sesiones comenzarán a la hora en que estuvieren convocadas, si bien por razones de cortesía la Presidencia podrá demorar su comienzo un máximo de diez minutos para que se incorporen los concejales.

3. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Este quorum deberá mantenerse toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría General de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Si en primera convocatoria no se alcanzase el quorum necesario para la constitución de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos comprensivos del Orden del Día para la próxima sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 55º

1. El Pleno podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

2. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos, cada dos meses, con la periodicidad y horario que acuerde, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria de carácter organizativo que habrá de convocarse en el plazo de treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

3. La Alcaldía, por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos municipales, podrá por causa justificada adelantar o retrasar la fecha y hora de las sesiones ordinarias del Pleno hasta un máximo de siete días hábiles, sin que por ello pierda la sesión su carácter de ordinaria. En dicho caso, deberá especificarse en el Decreto de convocatoria la causa que motiva el cambio.

ARTÍCULO 56º

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Alcaldía o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejál o Concejala pueda solicitar más de tres al año, computado desde la fecha de constitución de la Corporación.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2. En este último caso, los miembros corporativos que soliciten la sesión extraordinaria deberán presentar un escrito firmado personalmente por todos y cada uno de ellos, en el que se precise exactamente la cuestión o cuestiones que deseen someter al Pleno, y acompañando las propuestas de acuerdo, precedidas de su exposición de motivos, de forma individualizada.

3. La sesión extraordinaria solicitada no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse asuntos al Orden del Día de esta sesión extraordinaria si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. La propuesta de acuerdo que motive la solicitud de sesión extraordinaria deberá ser dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente. En caso contrario se estará a lo dispuesto para las propuestas sometidas al Pleno sin dictaminar.

El dictamen desfavorable del asunto que motivase la sesión extraordinaria no será causa suficiente para su no sometimiento al Pleno.

5. Si la Alcaldía no convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General del Ayuntamiento a todos los miembros del Pleno al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de la Presidencia o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra, al menos un tercio del número legal de miembros del mismo en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

6. En las sesiones de carácter extraordinario no cabe tratar otras cuestiones que las que motiven la celebración, por lo que el Orden del Día no incluirá los turnos de urgencias ni de ruegos y preguntas propios de las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 57º

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. En este caso debe incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, mediante mayoría simple, la presidencia levantará acto seguido la sesión, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin esta ratificación.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 58º

1. Corresponde a la Alcaldía convocar todas las sesiones del Pleno.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

3. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, computados sin contar ni el de la convocatoria ni el de celebración de la sesión; salvo las de carácter extraordinario y urgente.

4. A la convocatoria acompañará el Orden del Día de la sesión, y el borrador del Acta o Actas de sesiones anteriores pendientes de aprobación. No será necesario acompañar los borradores de las actas pendientes de aprobación cuando los mismos hubieran sido enviados a los concejales con anterioridad a la convocatoria.

ARTÍCULO 59º

1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por la Alcaldía asistido de la Secretaría General.

2. Sólo podrán incluirse en el Orden del Día aquellos asuntos que hayan sido previamente dictaminados por las Comisiones Informativas correspondientes por estar concluidos.

3. No obstante, la Alcaldía podrá incluir por motivos de urgencia debidamente motivados en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. El Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno tendrá la siguiente estructura:

I. Parte Resolutiva.

1º. Aprobación del acta o actas de sesiones anteriores.

2º. Dictámenes de las Comisiones Informativas.

3º. Propositiones.

4º. Mociones de urgencia.

II. Control de los Órganos de Gobierno de la Corporación.

5º. Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y de las concejalas y concejales delegados.

6º. Dación de cuentas de Informes, en su caso.

7º. Mociones de control.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

III. Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 60º

1. A los efectos de notificar las convocatorias de la sesión y el Orden del Día de órganos colegiados de los que formen parte, se entenderá practicada la notificación con la puesta a disposición de cada Concejal y Concejala en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. La puesta a disposición de las citaciones se anunciará a cada miembro de la Corporación bien mediante el envío de un aviso en forma de correo electrónico a la dirección expresamente facilitada por éste a la Secretaría General, bien en forma de mensaje de difusión mediante un servicio de mensajería instantánea al número de teléfono móvil igualmente facilitado, o bien en ambas formas simultáneamente de conformidad con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

3. El mismo día de la convocatoria toda la documentación de la sesión deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación para su consulta y examen, a través de las aplicaciones electrónicas que el Ayuntamiento pone a disposición de los mismos. De forma subsidiaria también pueden solicitar su consulta los miembros de la Corporación en formato papel en la Secretaría General del Ayuntamiento.

4. Únicamente los miembros corporativos tendrán acceso a la documentación que integre el Orden del Día de la sesión de un órgano colegiado.

5. La convocatoria de la sesión y el Orden del Día, se expondrán en el Tablón de Edictos hasta la celebración de la sesión y se trasladarán a los medios de comunicación social de la ciudad.

ARTÍCULO 61º

1. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente por la Secretaría General, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes dictaminados por las Comisiones Informativas y de aquellos concluidos con posterioridad, así como los asuntos de control y daciones de cuenta, que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.

b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Alcaldesa, plasmado en el Decreto de convocatoria.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación con constancia de su recibo.

d) Copia del anuncio en el Tablón de Edictos.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

e) Borrador del Acta o Actas de las sesiones anteriores.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

g) Publicación de los acuerdos en el Tablón de Edictos.

SECCIÓN CUARTA: DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 62º

1. Corresponde a la Alcaldía o a quien legalmente le sustituya la Presidencia de las sesiones plenarias.

2. A las mismas asistirá con carácter preceptivo el titular de la Secretaría General, o funcionario/a que legalmente le sustituya, a los efectos de dar fe pública y asesoramiento legal a la Corporación. Cuando vayan a tratarse asuntos económicos-financieros en la correspondiente sesión asistirá también la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

3. La Presidencia abrirá la sesión con la fórmula "se abre la sesión" y la cerrará con la de "se levanta la sesión". No tendrá valor ningún acuerdo adoptado antes o después, respectivamente, de pronunciadas las referidas fórmulas.

ARTÍCULO 63º

1. Los Concejales y Concejales se sentarán en el Salón de Sesiones del Pleno por Grupos Municipales, y éstos, a su vez, por orden según el número de Concejales que lo integren. En caso de igualdad, tendrá la preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones municipales celebradas.

2. El orden de colocación de los Concejales y Concejales se determinará por la Alcaldía.

ARTÍCULO 64º

1. Corresponde a la Presidencia de la sesión asegurar la buena marcha de la misma y acordar, en su caso, las interrupciones que estime convenientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención, en los términos establecidos en el presente Reglamento Orgánico. En cualquier caso, la Presidencia podrá resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

2. Los Concejales y Concejales podrán hacer uso de la palabra previa autorización de la Presidencia, y en sus intervenciones se dirigirán preferentemente a la Corporación y no a un miembro o miembros de la misma.

3. Una vez en uso de la palabra no podrán ser interrumpidos por otros miembros corporativos, salvo por la Presidencia de la sesión para advertirles que se ha agotado el tiempo, para reconducirlos a la cuestión debatida, para llamarlos al orden, o para retirarles la





Ayuntamiento de Villaverde del Río

palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

4. Los turnos de palabra no serán cedibles, salvo que lo autorice expresamente la Presidencia. Asimismo, dichos turnos de palabra serán renunciabiles.

5. Los Concejales y Concejales necesitarán permiso de la Presidencia de la sesión para ausentarse y volver al Salón de Sesiones.

ARTÍCULO 65º

1. La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario o Secretaria de la sesión del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Concejel o Concejala deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

2. Si nadie pidiese la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

3. En el caso de que se promueva debate, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

4. La Presidencia dirige los debates, pudiendo reducir o ampliar los tiempos de intervención, en razón a la importancia o trascendencia de los asuntos, a cuyo efecto oír a los y las portavoces de los Grupos Municipales y Concejales y Concejales no adscritos en su caso. Asimismo, resuelve cuantos incidentes se produzcan e interpreta en caso de duda, los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 66º

1. Abierto el debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de la Concejala o Concejel Delegado que la hubiese firmado, o en caso de ausencia, a cargo de alguno de los Concejales integrantes de la Comisión Informativa que la hubiese dictaminado.

2. En caso de proposiciones o mociones la exposición se efectuará por alguno de los miembros de la Corporación que las hubiesen suscrito.

3. La ponencia no consumirá un tiempo de exposición superior a siete minutos.

ARTÍCULO 67º

1. A continuación, cada uno de las Concejales y Concejales no adscritos, en su caso, y Grupos municipales que así lo soliciten consumirá un primer turno de intervención que no podrá exceder de siete minutos, no pudiendo hacer uso de la palabra más de un miembro de





Ayuntamiento de Villaverde del Río

cada Grupo, salvo que la Presidencia expresamente lo autorice. En este caso, el total de las intervenciones no podrá exceder del tiempo fijado.

2. El orden de intervención de los Grupos en este turno será proporcional al número de sus integrantes, comenzando en todo caso por las Concejales y Concejales no adscritos si los hubiere, y luego los Grupos con mayor número de miembros hacia los de menor.

ARTÍCULO 68º

1. Acabado el primer turno, el o la ponente podrá responder si lo cree conveniente, no pudiendo exceder su intervención más de cinco minutos en su turno de réplica.

2. Si algún Grupo o Concejales no adscrito así lo solicitase, se procederá a un segundo turno, en el cual, los Grupos o Concejales no adscritos, por el mismo orden que se ha indicado en el artículo anterior, podrán volver a hacer uso de la palabra para fijar su posición y explicar su voto. En este segundo turno, el Grupo al que pertenezca el Concejales ponente deberá ratificarse en su propuesta o, en su caso, modificarla.

3. Las intervenciones de este segundo turno no podrán tener una duración superior a cinco minutos.

4. En los puntos de Propuestas institucionales no existirá el segundo turno de intervenciones.

ARTÍCULO 69º

Cuando, en el desarrollo del debate, se hicieran alusiones sobre la persona o conducta de un miembro de la Corporación, éste podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda el uso de la palabra por tiempo no superior a dos minutos para, sin entrar en el fondo del asunto en debate, contestar estrictamente a las alusiones realizadas, sin opción a réplica.

ARTÍCULO 70º

Finalmente se dará por cerrado el debate con una intervención del Concejales o Concejales ponente, si así lo solicita, en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta; quien además podrá ceder el turno de palabra a la Presidencia de la sesión para que cierre el debate, si lo desea.

ARTÍCULO 71º

1. Con posterioridad a la votación los grupos o Concejales y Concejales no adscritos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar la intervención para la explicación del voto emitido.

La Presidencia sólo lo acordará si considera que en el debate no ha quedado suficientemente explicado el voto, impidiendo, en todo caso, que se produzcan disgresiones y la reproducción del debate.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2. Las intervenciones para explicación de votos serán, como máximo, de un minuto y se concretarán a dar la razón escueta, sin reproducir nada de lo ya alegado.

ARTÍCULO 72º

Las concejales y Concejales no adscritos que pudiesen existir en la Corporación Municipal ajustarán sus intervenciones a las siguientes reglas:

- Lo harán siempre a título individual.
- El tiempo de sus intervenciones será el mismo que el estipulado para el resto de miembros de la Corporación en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 73º

1. En las sesiones ordinarias que celebre el Pleno, una vez levantada la sesión por la Presidencia, ésta podrá conceder un turno de intervenciones por las personas asistentes del público.

2. El turno será ordenado discrecionalmente por la Presidencia entre aquellas personas asistentes que previamente lo hubieran solicitado con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión, en escrito que deberá concretar el motivo de su petición y la pregunta o cuestión que desee someter a la Corporación.

3. La intervención de la persona asistente se limitará a dar lectura al escrito presentado, sin dar lugar a explicaciones o aclaraciones sin previo consentimiento de la Presidencia.

4. La Presidencia retirará la palabra a quienes profiriesen insultos a los miembros de la Corporación Municipal o cuya intervención pudiera causar alteraciones del orden público, en cuyo caso adoptará las medidas que estime oportunas para restablecer el orden público.

5. Los miembros de la Corporación podrán, si lo desean, contestar o aclarar las cuestiones formuladas en este turno, o reconducir al interesado a los trámites procedimentales pertinentes a los que deba ajustar su solicitud, sin derecho a réplica por el interviniente.

6. Estas intervenciones del público no se recogerán en el Acta de la sesión, al producirse una vez levantada la misma.

7. La intervención regulada en el presente artículo lo es sin menoscabo de lo regulado en la legislación sobre régimen local vigente respecto a la intervención de colectivos y asociaciones en los asuntos del Orden del Día en los que hubiesen tenido la condición de interesados.

La mera participación de personas, colectivos o entidades en el trámite de información pública de los expedientes no les atribuye la condición de interesadas.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

SECCIÓN QUINTA: DE LAS ALTERACIONES DEL ORDEN DEL DÍA, RETIRADA DE LAS PROPUESTAS Y ACUMULACIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO 74º

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día o en caso de mociones de urgencia por orden de presentación inverso según la representación de los Grupos Políticos Municipales, comenzando en su caso por las presentadas por las Concejales y Concejales no adscritos, y luego resto de Grupos de menor a mayor número de integrantes.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Presidencia podrá alterar el orden de los expedientes en cualquier momento, o incluso retirar un asunto únicamente cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento de iniciarse el punto.

ARTÍCULO 75º

1. Cualquier Concejál o Concejala podrá solicitar, con anterioridad al inicio del debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, y también que el asunto quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión; todo ello, de acuerdo con las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. En el caso de expedientes administrativos incluidos en la parte resolutive de la sesión, la petición tendrá por objeto la retirada del asunto y tendrá como única causa admisible la incorporación al expediente de documentos o informes.

3. Por el contrario, en el caso de mociones de control y propuestas institucionales, la petición tendrá por objeto que el asunto quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

4. En ambos casos, la Presidencia podrá, sin más, así declararlo, si la solicitud la hiciere quien ostentase la portavocía del Grupo al que pertenezca el Concejál o Concejala ponente, o el propio ponente. O bien, oída la opinión del ponente, ordenar su debate y votación.

ARTÍCULO 76º

Cuando varios asuntos tengan un contenido similar, podrán debatirse conjuntamente si así lo propusiese la Presidencia y no se produjese oposición por parte de ningún Concejál o Concejala. En cualquier caso deberán votarse por separado cada una de las propuestas de acuerdo. El debate se dará por reproducido a los efectos de constancia en el Acta de la sesión.

SECCIÓN SEXTA: DE LA TERMINOLOGÍA DE LAS INTERVENCIONES EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN: LOS DICTÁMENES, PROPOSICIONES,





Ayuntamiento de Villaverde del Río

PROPUESTAS INSTITUCIONALES, MOCIONES DE URGENCIA, VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS

ARTÍCULO 77º

1. “Dictamen” es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Los dictámenes tienen carácter preceptivo si bien no serán vinculantes para la Presidencia en cuanto a la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión plenaria, de manera que ésta podrá incluir tales asuntos aun cuando el sentido del dictamen haya sido desfavorable.

ARTÍCULO 78º

1. “Proposición” es la propuesta que la Alcaldía, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces de los grupos municipales, somete directamente al Pleno de la Corporación relativa a un asunto que obligatoriamente esté incluido en el orden del día de la sesión plenaria pero que no haya sido previamente dictaminado por la respectiva Comisión Informativa. En todo caso contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una Proposición sin que previamente se haya ratificado el Pleno con votación de la mayoría simple exigida en el art. 82.3 del ROFEL.

2. Podrá presentarse un máximo de una propuesta por cada Grupo Político Municipal y concejala o concejal no adscrito.

3. De las Proposiciones que sean aprobadas por el Pleno se darán cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que ésta celebre.

ARTÍCULO 79º

1. Los Grupos Municipales y las Concejales y Concejales no adscritos podrán presentar “Mociones” de urgencia para su toma en consideración directamente por el Pleno de la Corporación en sus sesiones ordinarias, una vez concluidos los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión. Las Mociones podrán formularse por escrito u oralmente, y no se someten a dictamen previo de la Comisión Informativa.

2. Cada Grupo Político Municipal y cada Concejala o Concejal no adscrito podrá presentar como máximo tres mociones por cada sesión ordinaria.

3. No podrán someterse a la Corporación mociones de urgencia, si las mismas requiriesen informe preceptivo previo de la Secretaría General o de la Intervención de Fondos. En estos supuestos la Presidencia de la sesión ordenará la remisión del asunto al Área Municipal o Servicio que deba emitir el informe, al objeto de su cumplimentación y





Ayuntamiento de Villaverde del Río

sometimiento al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre. En caso de que no ocurra así, el Secretario/a de la sesión lo hará constar expresamente en el Acta de la sesión.

4. Las mociones contendrán una parte justificativa de la urgencia que concurre a juicio del grupo político que la presente, una parte expositiva y una parte dispositiva que concrete los acuerdos a adoptar. Sin la concurrencia de estos requisitos la Presidencia no aceptará la moción, salvo que se trate de mociones derivadas de la tramitación de expedientes administrativos, en las que la urgencia podrá ser justificada de forma verbal. La Presidencia tampoco incluirá la moción cuando su propuesta de acuerdo verse sobre asuntos que claramente no se correspondan de forma estricta con el interés municipal, no incorporen una parte dispositiva que concrete los acuerdos a adoptar, o fueran repetición de asuntos sobre los que el Pleno Municipal ya se hubiera pronunciado, atendiendo para ello al período corporativo en vigor.

5. La Presidencia concederá la palabra a la persona Portavoz del Grupo Político Municipal o a la Concejala o Concejál no adscrito proponente quien personalmente, o cediendo la palabra a otro integrante de su Grupo, justificará la urgencia que, a su entender y de acuerdo con el escrito presentado, concurre en la necesidad de adoptar el acuerdo o acuerdos que incluya la moción, sin que proceda debate alguno.

6. El Pleno en votación apreciará la procedencia de la urgencia de su inclusión en el orden del día mediante mayoría absoluta; en cuyo caso se debatirá y votará atendiendo a las reglas generales, con excepción de los tiempos de intervenciones, que quedarán limitados a cinco minutos en el primer turno y a tres en el segundo, si lo hubiere.

7. De la moción de urgencia aprobada por el Pleno se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que ésta celebre.

ARTÍCULO 80º

1. “Voto particular” es la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro de la Comisión Informativa que hubiese dictaminado el expediente, y deberá acompañar al Dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

2. En la defensa del voto particular podrán intervenir por un máximo de tres minutos su proponente, y a continuación cada uno de los Grupos Municipales o miembros no adscritos, finalizando el Concejál o Concejala ponente del acuerdo.

ARTÍCULO 81º

1. “Enmienda” es la propuesta de modificación de un Dictamen o de una Proposición presentada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito dirigido a la Presidencia antes de iniciarse la deliberación del asunto. Las Mociones no pueden ser objeto de enmiendas.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2. La enmienda será “de supresión” cuando se dirija a eliminar de la propuesta de acuerdo o texto inicial de la Proposición o del Dictamen, alguno de los puntos o aspectos parciales de la misma.

3. La enmienda será “de modificación”, cuando pretenda transformar o alterar alguno o algunos de los puntos de las propuestas de acuerdo o del texto inicial de la Proposición o del Dictamen.

4. La enmienda será “de adición”, cuando respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo o del texto inicial de la Proposición o del Dictamen se dirija a su mejora y ampliación.

5. La enmienda será “transaccional” cuando previo acuerdo entre los Grupos Municipales o Concejales y Concejales no adscritos, cada uno retire sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos.

6. No caben "enmiendas de sustitución", entendidas como aquellas por las que una propuesta es totalmente sustituida por otra en caso de prosperar mediante este mecanismo; sino que como máximo podrá sustituirse parcialmente la propuesta mediante las "enmiendas de supresión".

7. No podrán introducirse enmiendas que modifiquen sustancialmente una propuesta de acuerdo cuando las mismas requiriesen informe preceptivo previo de la Secretaría General o de la Intervención, salvo que las mismas no incidan en el informe ya emitido o no se introduzca una nueva cuestión que requiera dicho informe.

8. Únicamente se admitirán enmiendas “in voce” en el seno de la sesión plenaria cuando tengan por finalidad subsanar errores materiales, correcciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

9. En la defensa de las enmiendas podrán intervenir por un máximo de tres minutos, sin ulterior debate ni votación, el Concejal o Concejala que la hubiese presentado, finalizando con el mismo tiempo, el miembro ponente del acuerdo, quien aceptará o rechazará la enmienda.

10. En el caso de que las enmiendas fueran aceptadas se incluirán en el Dictamen o Proposición y si fueran rechazadas, se someterá a votación, previo debate en su caso, el Dictamen o la Proposición iniciales.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LA TERMINOLOGÍA DE LAS INTERVENCIONES EN LA PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 82º





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. "Ruego" es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal y sólo podrán formularse en las sesiones ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

2. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

3. Cada Grupo y cada miembro no adscrito podrá formular un máximo de cinco ruegos por sesión.

4. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito mediante comparecencia en la sede electrónica municipal.

5. Los ruegos podrán ser tratados y contestados, generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Presidencia lo estima conveniente.

6. En ningún caso serán sometidos a votación, y no podrán nunca convertirse en propuestas o preguntas.

ARTÍCULO 83º

1. "Pregunta", es cualquier solicitud de información planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno que podrá formularse en las sesiones ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

2. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus Portavoces.

3. Cada pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión relativa a un hecho, situación o cuestión.

4. Podrán formularse un máximo de 5 preguntas por sesión y grupo.

5. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

6. Las preguntas formuladas mediante escrito dirigido a la Presidencia al menos con veinticuatro horas de antelación al inicio de la sesión, serán contestadas por su destinatario en la sesión convocada, o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

7. La contestación a las preguntas que se produzca en la misma sesión no podrá generar debate y el preguntado dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos por pregunta.

En otro caso, se contestará por escrito dándose lectura por el miembro destinatario a la contestación en la sesión ordinaria siguiente.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

8. Cuando la pregunta se dirija a la persona titular de la Alcaldía, ésta podrá contestar por sí o a través del Concejal o Concejala que designe, o demorar la contestación en la forma prevista.

9. Si por cualquier motivo hubiera de suspenderse la sesión en este turno de preguntas, aquellas no leídas se considerarán producidas en la sesión, y en consecuencia se incorporarán al acta de la misma con la obligación de contestarlas por los destinatarios en la sesión siguiente.

10. No será admitida por la Presidencia aquella pregunta que no resulte de interés general municipal por afectar singularizada mente a una persona.

SECCIÓN OCTAVA: DEL ORDEN PÚBLICO DE LA SESIÓN, CUESTIONES DE ORDEN Y ASESORAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 84º

1. El público asistente a las sesiones plenarias no podrá intervenir en éstas, ni se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión de la persona asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, pudiendo decidir igualmente sobre la continuidad o no de la misma previa consulta con las personas Portavoces de los Grupos Municipales y miembros no adscritos.

2. Si la Presidencia decidiera motivadamente no continuar por razones de orden público, levantará la sesión. Su reanudación deberá producirse dentro de las tres horas siguientes, en cuyo caso se considerará realizada en unidad de acto.

ARTÍCULO 85º

1. La Presidencia de la sesión podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones reiteradas o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el Salón de Sesiones, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

ARTÍCULO 86º

1. En cualquier momento de la sesión, todo Concejal o Concejala podrá plantear a la Presidencia una cuestión de orden, entendida esta como la vulneración de las normas que contiene el presente Reglamento Orgánico. A estos efectos deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

2. Esta reclamación no podrá ser objeto de debate alguno y su resolución, que será inmediatamente ejecutiva, corresponderá a la Presidencia.

ARTÍCULO 87º

1. Las personas titulares de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos podrán intervenir cuando fueren requeridos para ello por la Presidencia de la sesión por razones de asesoramiento legal a la Corporación.

2. Si en el desarrollo de la sesión éstas apreciaren que se han planteado cuestiones con repercusión presupuestaria o sobre las que pudiera dudarse de su legalidad, podrán solicitar la palabra a la Presidencia para asesorar a la Corporación. En caso de que fuera denegada el/la Secretario/a lo hará constar en el Acta.

CAPÍTULO III: DEL CONTROL POR EL PLENO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88º

En las sesiones ordinarias que celebre el Pleno Municipal la parte dedicada al control de los órganos de gobierno del Ayuntamiento presentará sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutoria; garantizándose de forma efectiva la participación de todos los Grupos Políticos Municipales y, en su caso, Concejales y Concejales no adscritos.

ARTÍCULO 89º

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados.
- Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación de competencias de la Alcaldía.
- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.
- Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

- e) Cuestión de confianza presentada por el Alcalde o Alcaldesa.
- f) Mociones de control.
- g) Ruegos.
- h) Preguntas.

ARTÍCULO 90º

1. Las Concejales y Concejales con delegación genérica de competencias de la Alcaldía, en la medida en que ostentan la responsabilidad de un área de gestión municipal, están obligados a comparecer ante el Pleno Municipal cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. El escrito por el que se someta al Pleno la consideración del acuerdo de requerimiento de comparecencia de un Concejál o Concejala podrá revestir la forma de Proposición o Moción, debiendo concretar por tanto las razones que motivan dicha petición de comparecencia y la relación de preguntas a efectuar.

3. Acordada por el Pleno la comparecencia, el Alcalde o Alcaldesa incluirá el asunto en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por el Pleno de la Corporación, notificando al Concejál o Concejala interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días hábiles.

4. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecidas en el presente Reglamento Orgánico, interviniendo en primer lugar la persona Portavoz del Grupo Municipal o Concejál o Concejala no adscrito que hubiese solicitado el acuerdo de requerimiento para exponer las razones que lo motivaron y efectuar las preguntas pertinentes. A continuación, el concejál o concejala informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación.

5. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar en la misma sesión, siempre que ésta tuviera carácter ordinario, la adopción de acuerdos sin que el Pleno Municipal ratifique por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la urgencia de los asuntos.

ARTÍCULO 91º

1. El Pleno, a propuesta de la Alcaldía o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de una sesión extraordinaria cuyo objeto sea exclusivamente someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. En este último supuesto, el escrito de petición deberá venir firmado personalmente por todos y cada uno de los Concejales y Concejalas que la solicitasen, pudiendo ser





Ayuntamiento de Villaverde del Río

presentado de manera electrónica por el o la portavoz del o los grupos, y debiendo concretar las razones que motivan dicha celebración.

3. El desarrollo de esta sesión extraordinaria se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor o autora de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado expresamente por ésta, y en su defecto su Presidente o Presidenta, y después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos Políticos Municipales y, en su caso, concejales y concejales no adscritos, de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

4. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción de control con objeto de que el Pleno Municipal manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local, que, de ser aprobada, se incluirá en el Orden del Día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 92º

1. La persona titular de la Alcaldía puede ser destituida mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes reglas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato o candidata a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejál o Concejala, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o hubiera formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde o Alcaldesa cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales y concejales que se encuentren en tales circunstancias. A los efectos anteriores, deberá tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el número 2 de este artículo.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario/a o por el/la Secretario/a General de la Corporación, y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El/La Secretario/a General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos legales exigidos y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en la sede electrónica municipal por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno Municipal automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El/La Secretario/a General deberá remitir notificación indicativa de esta convocatoria a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del





Ayuntamiento de Villaverde del Río

documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno quedará válidamente constituido si concurre la mayoría requerida con carácter general para ello. En caso contrario quedará pospuesta la sesión a la segunda convocatoria.

e) La sesión será presidida por una Mesa de Edad, integrada por los concejales o concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde o Alcaldesa y quien presente su candidatura a la Alcaldía, actuando como Secretario o Secretaria el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

f) Una vez abierta la sesión, la Mesa a través de su Presidencia se limitará a dar lectura a la moción de censura presentada, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en el apartado a) de este artículo. De ser así, acto seguido concederá un único turno de palabra durante diez minutos, a la persona candidata a la Alcaldía y al Alcalde o Alcaldesa, si estuvieren presentes, a las personas portavoces de los Grupos Políticos Municipales, y a las concejales y concejales no adscritos, en su caso; y finalmente someterá a votación la moción de censura.

g) Si la moción de censura prosperase con el voto favorable de la mayoría simple, quedará destituido el Alcalde o Alcaldesa y proclamado como tal la persona candidata incluida en la moción de censura.

2. Ningún concejal o concejala puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del Alcalde o Alcaldesa no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El Alcalde o Alcaldesa, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 93º

1. El Alcalde o Alcaldesa podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) El Presupuesto General Municipal.
- b) El Reglamento Orgánico Municipal.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

c) Las Ordenanzas Fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior deberá hacerse en escrito motivado y figurará expresamente en el correspondiente punto del Orden del Día de la sesión plenaria extraordinaria y especial, convocada exclusivamente a estos efectos por la Alcaldía.

3. Para la presentación por la Alcaldía de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. Para la aprobación de los asuntos que hubieran motivado la cuestión de confianza se atenderá al quórum de votación exigido en la legislación aplicable a cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

5. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde o Alcaldesa cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

6. La elección del nuevo Alcalde o Alcaldesa se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza. El/La Secretario/a General deberá remitir notificación indicativa de esta convocatoria a todos los miembros de la Corporación en el plazo máximo de un día a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

7. Para la elección del nuevo Alcalde o Alcaldesa se atenderá a las reglas generales, si bien el Alcalde o Alcaldesa cesante quedará excluida de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática de la persona titular de la Alcaldía, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

8. Cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación definitiva o modificación definitiva de los presupuestos anuales, se entenderá otorgada la confianza de la Corporación y aprobado el asunto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a la Alcaldía, o si ésta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación de presentación de mociones de censura prevista en este Reglamento Orgánico.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

9. El Alcalde o la Alcaldesa no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación Municipal.

10. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

11. Los Concejales y Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde o Alcaldesa que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

12. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales y concejalas podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES DE LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 94º

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser:

- a) De carácter ordinario y decisorio.
- b) De carácter extraordinario y meramente deliberante de asistencia a la Alcaldía.
- c) De carácter extraordinario.
- d) De carácter extraordinario y urgente.

ARTÍCULO 95º

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria con carácter decisorio como mínimo cada dos semanas, en los días y horas que la Alcaldía establezca mediante Decreto.

2. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

3. El Alcalde o Alcaldesa podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando considere conveniente y necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan. En estas sesiones no podrá adoptarse resolución administrativa alguna con eficacia jurídica, sino que deberá revestir necesariamente la forma de "Dictamen".

ARTÍCULO 96º

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente reflejados en la convocatoria.

2. La convocatoria contendrá el Orden del Día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo. El Orden del Día de la sesión adoptará la siguiente estructura:

- Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.
- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.
- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos materia de su competencia.
- Asuntos de urgencia.
- Ruegos y Preguntas.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia prevista como primer punto del mismo, por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros.

4. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, salvo en aquellos puntos que incluyan atribuciones delegadas por el Pleno; y sin perjuicio de que tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde o Alcaldesa pueda requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la misma, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, tras lo cual y antes de iniciarse la deliberación del asunto deberán abandonar la sesión.

5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso, un número no inferior a tres. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría deberán asistir en todo caso.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

6. El Alcalde o Alcaldesa preside la sesión y en consecuencia dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.

7. En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

8. No obstante lo anterior, en supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos en materias delegadas por el Pleno sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

9. Extracto de los acuerdos que se adopten, se expondrá en el tablón de anuncios dentro de los diez días siguientes, sin perjuicio de la debida comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica.

SECCIÓN PRIMERA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 97º

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno del Ayuntamiento, sesiones que deberán celebrarse en todo caso con carácter previo a la convocatoria de las sesiones plenarias en las que deban deliberarse los asuntos; sin perjuicio de que en el Orden del Día de la sesión plenaria se incluya un punto de proposiciones y mociones por razón de urgencia.

2. Deberá celebrarse sesión extraordinaria de la correspondiente Comisión Informativa Permanente con carácter previo a la convocatoria de una sesión plenaria de carácter extraordinario, salvo que concurra además el carácter de urgente.

3. La Presidencia de la Comisión, estará obligada a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la misma, a cuyos efectos presentarán un escrito motivado comprensivo del Orden del Día de la sesión solicitada.

4. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si la Presidencia de la Comisión no convocase la sesión dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por quien ostente la Secretaría de la Comisión a los componentes de la misma. En ausencia de la Presidencia de la Comisión, le sustituirá el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

ARTÍCULO 98º





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. La convocatoria y la aprobación del Orden del Día de las sesiones de las Comisiones Informativas corresponden a quien ostente la Presidencia efectiva de las mismas, y en caso de ausencia por cualquier motivo al Alcalde o Alcaldesa en cuanto Presidencia nata.

2. La convocatoria se notificará por el Secretario o Secretaria de las Comisiones Informativas a los miembros de las mismas con una antelación mínima de dos días hábiles, acompañando el Orden del Día de los asuntos a tratar.

3. Los expedientes que hayan de ser objeto de dictamen podrán ser examinados por los concejales y concejales en el lugar previsto al efecto desde el mismo momento de la convocatoria. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá habilitar algún sistema de consulta telemática de los expedientes para facilitar su acceso a los mismos.

ARTÍCULO 99º

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se ceñirá a los expedientes administrativos que hayan motivado el carácter extraordinario, sin que quepan asuntos de "urgencia", ni "ruegos" ni "preguntas".

ARTÍCULO 100º

Ninguna Comisión Informativa podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de los Presidentes efectivos de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

ARTÍCULO 101º

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde, con la asistencia en todo caso de quien ostente la Presidencia y la Secretaría.

2. Las sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes serán dirigidas por la Presidencia.

3. En los puntos del Orden del Día dedicados a los expedientes conclusos, y leída la Propuesta de Acuerdo íntegra o en extracto por el Secretario o Secretaria de la Comisión, la presidencia, con carácter previo a la votación del Dictamen, abrirá un único turno de intervenciones; tras el cual someterá el Dictamen a votación ordinaria.

4. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

5. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante y podrán limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la Propuesta que le sea sometida.

6. En el debate y votación de los Dictámenes serán de aplicación las reglas contenidas en el presente Reglamento sobre las enmiendas.

7. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

ARTÍCULO 102º

De cada uno de los dictámenes emitidos sobre una propuesta de acuerdo, el/la Secretario/a de la Comisión extenderá el particular del Acta correspondiente, que incorporará al expediente administrativo de su razón.

ARTÍCULO 103º

En todo lo no previsto en este capítulo serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de este Reglamento Orgánico sobre funcionamiento del Pleno.

CAPÍTULO V: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 104º

1. Los acuerdos de los órganos colegiados municipales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos en los que una disposición legal establezca el requisito de la mayoría absoluta en materias competencia del Pleno Municipal.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. Se entiende por número de hecho de miembros de la Corporación el equivalente a la diferencia entre su número legal y las vacantes que pudieran existir. En caso de que la operación del anterior apartado no arroje un número exacto, se completará, por exceso la fracción correspondiente.

ARTÍCULO 105º

1. El voto de los Concejales y Concejales es personal e indelegable.

2. El voto de los miembros de los órganos colegiados municipales puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los mismos abstenerse de votar.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

3. La ausencia de uno o varios Concejales o Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estando presentes en el momento de la votación, equivale, a estos efectos, a la abstención.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTÍCULO 106º

1. Las votaciones serán:

a) Ordinarias. Aquellas en las que el sentido del voto se manifiesta por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, ordinariamente mediante mano alzada o mediante sistemas o dispositivos electrónicos implantados al efecto en cada escaño.

b) Nominales. Aquellas que se verifiquen leyendo el Secretario o Secretaria la lista alfabéticamente ordenada por apellidos de los miembros del órgano colegiado, para que cada uno, al ser nombrado, diga "sí", "no" o "me abstengo". En todo caso, la Presidencia votará en último lugar.

c) Secretas: Aquellas que se realicen mediante papeleta que cada miembro integrante depositará en una urna o bolsa.

2. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde mediante votación ordinaria, para un caso concreto y a propuesta de un grupo político o Concejala o Concejales no adscrito, la votación nominal.

Por costumbre y tradición de esta localidad, el sistema de votación para la elección de alcalde/sa en el Pleno constitutivo es el nominal.

3. Podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de la ciudadanía, recogidos en el artículo 18.1 de la Constitución Española. A estos efectos, la Presidencia ordenará el desalojo de la Sala de Sesiones del público asistente.

ARTÍCULO 107º

1. Antes de empezar la votación, la Presidencia planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, no podrá interrumpirse; la Presidencia no podrá conceder la palabra y los miembros de la Corporación no podrán entrar o abandonar el Salón de Sesiones.

2. Inmediatamente después de concluir la votación el/la Secretario/a computará los sufragios emitidos y enunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 108º

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. El/La Alcalde/sa y los/las concejales/las no podrán tomar parte en la deliberación y votación de acuerdos cuando concurra alguna de las causas de abstención recogidas en la legislación sobre régimen jurídico aplicable; salvo cuando se debata su actuación como miembro corporativo.

A estos efectos, se entenderá por "interés personal" como causa de abstención cuando la actuación administrativa que se somete a votación fuera susceptible de producir consecuencias en la esfera jurídica del miembro corporativo, o le pudiera reportar cualquier clase de beneficio o ventaja personal.

2. En estos casos la persona interesada deberá abandonar el Salón mientras se discute y vota el asunto, incorporándose a la sesión para el siguiente punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 109º

No se considerará existente el acuerdo que no conste en el Acta de la sesión que corresponda a su adopción.

ARTÍCULO 110º

Los actos y acuerdos del Ayuntamiento serán inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO VI: DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 111º

1. De las sesiones que celebren el Pleno y la Junta de Gobierno Local, el Secretario o Secretaria de las mismas levantará Acta en la que se consignarán los extremos y circunstancias relacionados en el artículo 109 del ROFEL.

No obstante, en lo que se refiere a las actas de las sesiones que celebre el Pleno y otros órganos colegiados cuando así se acuerde, éstas podrán transcribirse en un sistema de video-grabación conforme se establece en el presente Reglamento y con las especialidades derivadas de la implantación de dicho sistema.

Consecuencia de ello es que en el acta de la sesión, el apartado de “opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”, previsto por la letra g) del artículo 109 del ROFEL se reseñarán mediante un enlace al video-acta.

2. De las sesiones que celebren el resto de órganos colegiados municipales, se extenderá por el/la Secretario/a de los mismos Acta en la que consten las circunstancias recogidas en el apartado anterior, y por lo tanto se reflejará únicamente la conformidad con la propuesta de acuerdo, y caso de producirse disenso se reflejará la motivación que





Ayuntamiento de Villaverde del Río

justifique el mismo. Asimismo, se harán constar los votos particulares que se emitiesen y su motivación.

ARTÍCULO 112º

Las actas de las sesiones del Pleno Municipal, de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas Permanentes se transcribirán en libros propios, preferentemente mediante medios electrónicos y siempre que reúnan los requisitos de validez de los documentos administrativos previstos en la normativa sobre firma electrónica y procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 113º

Además de las actas redactadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del presente Reglamento Orgánico, para el desarrollo de las sesiones que celebre el Pleno y otros órganos colegiados cuando así se acuerde, se usará un soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta instalado al efecto. Dicho sistema contendrá la huella electrónica que garantizará la integridad de la grabación y de la que dará fe el/la Secretario/a General. El archivo audiovisual podrá consultarse y visionarse acudiendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En el acta se consignará detalle del minutaje de las distintas intervenciones que se produzcan en la sesión.

ARTÍCULO 114º

1. El/La Secretario/a General custodiará los Libros de Actas del Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades competentes. Los Libros formados en formato electrónico deberán alojarse en servidores informáticos.

2. Las Actas del resto de órganos colegiados se conservarán archivadas en las unidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior para los libros electrónicos.

3. La expedición de certificaciones a solicitud de particulares habrá de ser decretada por la persona titular de la Alcaldía y se expedirán con su visto bueno.

ARTÍCULO 115º

Cód. Validación: 6S4LDA5NM3ZKQGW7M6W37TTK
Verificación: <https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 65





Ayuntamiento de Villaverde del Río

1. Las Actas de las sesiones que celebren los órganos colegiados quedarán aprobadas ordinariamente en la siguiente sesión, con las rectificaciones que procedieran si fuera aprobadas en votación.

2. No obstante, en el caso de que por la proximidad entre sesiones no hubiere sido posible su confección, el Acta quedará pendiente hasta la siguiente sesión, en la que quedarán aprobadas conjuntamente las que procedieren.

3. Si ningún miembro del órgano colegiado lo exigiere, el acta se tendrá por conocida sin necesidad de dar lectura a la misma.

4. En las certificaciones que se expidieren sin estar el Acta aprobada, se hará la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación correspondiente.

5. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la presidencia que se aclare con exactitud.

6. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar en cada acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones así practicadas.

7. Respecto del fondo de los acuerdos prevalecerá la fe pública del Secretario o Secretaria de la sesión, mientras no sea destruida por los procedimientos legales pertinentes.

8. De no celebrarse sesión por falta de convocatoria o de asistentes u otro motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa de la no celebración y los nombres de los asistentes, de los ausentes y de las excusas presentadas.

ARTÍCULO 116º

Los acuerdos adoptados en las sesiones de los órganos colegiados se publicarán, de forma íntegra o en extracto, con la firma del Secretario o Secretaria General y el visto bueno del Presidente o Presidenta de la sesión, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal, por plazo de un mes y previa disociación de los datos de carácter personal objeto de protección.

ARTÍCULO 117º

1. El Secretario o Secretaria General remitirá de forma electrónica a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el plazo y forma que reglamentariamente está determinado, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos adoptados.

2. De la misma forma deberá enviarse a los Portavoces de los Grupos Municipales existentes en la Corporación el borrador del acta de las sesiones del Pleno, de la Junta de





Ayuntamiento de Villaverde del Río

Gobierno Local, y de las Comisiones Informativas. Si bien, a cualquier otro Concejal/a que sea miembro del correspondiente órgano colegiado, cuando así lo requiera, habrá de remitirse también el borrador del acta de la sesión.

3. La remisión de los borradores de las actas a los miembros de la Corporación se realizará por medios telemáticos a la cuenta de correo electrónico que designe el/la Portavoz del Grupo Político Municipal correspondiente. Deberá dejarse constancia en el expediente del envío y de la recepción de dichos mensajes por el destinatario de los mismos.

4. Las Actas de las sesiones que celebren los restantes órganos colegiados municipales serán remitidas, en su caso, a sus miembros por el Secretario o Secretaria de los mismos, pudiendo utilizarse la remisión telemática prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO.

ARTÍCULO 118º

El Pleno, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones Informativas y el resto de órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no

excepcionales.

ARTÍCULO 119º

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la LRBRL.

Para ello, es necesario que el/la Alcalde/sa o Presidente/a, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

-Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico. Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

ARTÍCULO 120º

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del ius officium que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

- Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.
- Celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Baja.
- Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.
- Embarazo.
- Enfermedad grave.

ARTÍCULO 121º

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

1. Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2. Que este no se puede modificar o alterar por terceros.

3. Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad. Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico. Para certificar la autenticidad de las sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

No obstante lo anterior, en todo caso, se entenderán medios electrónicos válidos: las audio-conferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 122º

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

ARTÍCULO 123º

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, para ello, se deberá verificar el certificado electrónico de cada uno de los asistentes. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaria. Constatado el quórum por la Alcaldía iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

Del mismo modo, en ese primer acuerdo, habrán de declarar que se encuentran en territorio español todos los miembros del órgano colegiado, para su constancia en el acta de sesión.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1º.- Desconexión puntual:

-Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaria se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

-Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

-Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

-Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

-Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

2º.- Desconexión definitiva:

-La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

-Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.

-Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

ARTÍCULO 124º

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

ARTÍCULO 125º

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten. Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión plenaria por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro, y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de la Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos:

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.
- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 126º

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming (en directo) para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TÍTULO IV: DEL LIBRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 127º

1. En el Libro de Resoluciones de la Alcaldía se transcribirán todas las que ésta hubiere adoptado por sí o por delegación, indicando, en este último caso, quién es el Concejal o Concejala con delegación que resuelve y que lo hace en tal concepto.

2. La intervención del Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento, o de quienes les sustituyan, se limitará a la transcripción de los decretos en el Libro.

ARTÍCULO 128º

Tanto los decretos o Resoluciones como el Libro donde se transcriban se instrumentarán en soporte electrónico siempre que reúnan los requisitos de validez de los documentos administrativos previstos en la normativa sobre firma electrónica y procedimiento administrativo común.

TÍTULO V.- DEL ESTATUTO DEL VECINO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 129º

Son derechos y deberes de los vecinos de Villaverde del Río los siguientes:

- Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación electoral.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal.
- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- Ser informado previa petición razonada y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70.bis de la LRBRL.
- Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

CAPITULO II.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 130º.

Las sesiones del Pleno son públicas, sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las de las Comisiones Informativas.

ARTÍCULO 131º

Respecto a los ruegos y preguntas formulados por la Ciudadanía y por las Asociaciones Vecinales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Una vez finalizadas las sesiones ordinarias del Pleno Municipal, se abrirá un turno de ruegos y preguntas del público asistente sobre temas concretos de interés municipal.
- A estos efectos, las Asociaciones legalmente constituidas, los vecinos que se encentren empadronados, residan o desarrollen su actividad profesional en el término municipal de Villaverde del Río podrán dirigirse al Pleno de la Corporación, a fin de que este recoja sus ruegos y preguntas, siempre que se refiera a la gestión de la Corporación o a los servicios públicos que presta o a cualquiera otros temas sociales que afecten al municipio y siempre que se encuentre dentro de las competencias que





Ayuntamiento de Villaverde del Río

la legislación local establece como propias del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río.

- A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, estas se dirigirán al Alcalde/sa por escrito, que será presentado en el Registro General del Ayuntamiento con tres días hábiles de antelación a la celebración de los Plenos ordinarios con indicación de la identificación completa de la persona o entidad que lo solicita, dirección de correo electrónico y la expresa aceptación del mismo como medio de notificación, alternativamente, indicación de un domicilio a efectos de notificación, ruego o pregunta que desea formular y Grupo político al que va dirigido.
- El/la Alcalde/sa, a la vista de los escritos que se reciban, elaborará el Anexo del Orden del día de la Participación Ciudadana, por riguroso orden de entrada, pudiendo posponer la respuesta de alguna de las cuestiones en función de la duración de la sesión.
- Para que los escritos puedan ser incluidos en el Anexo del Orden del Día, es condición imprescindible que en su redacción se respeten las instituciones y las personas. Los firmantes se hacen responsables de los escritos que presenten.
- El número de intervenciones, terminado el pleno ordinario, no excederá de cuatro preguntas dirigidas al equipo de gobierno, ni de dos al resto de Grupos políticos con representación en el pleno.
- En su intervención, el actuante habrá de ceñirse a lo recogido en el escrito presentado, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el tiempo de 2 minutos. La respuesta la dará el/la Sr/Sra. Alcalde/sa o Concejala/a a quien vaya dirigida. No se admitirá turno de réplica.
- En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el Anexo, el Alcalde deberá comunicar tal circunstancia al interesado, de forma motivada.
- No podrá producirse votación ni acuerdo sobre el ruego o la pregunta formulada.
- El Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río hará públicos a través del Portal de Transparencia los ruegos y preguntas presentados al Pleno por intervención ciudadana, así como las respuestas recibidas.

ARTÍCULO 132º

En sus relaciones con los ciudadanos, la Administración municipal actuará de acuerdo con los principios de transparencia y participación, debiendo asegurar la plena efectividad de sus derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que les presta, así como impulsar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 133º

Con absoluto respeto a su autonomía y competencias, el Ayuntamiento de Villaverde del Río fomentará las relaciones con las restantes Administraciones Públicas, con entidades privadas y con particulares, en aras a la colaboración que mejor provea la satisfacción de los intereses generales.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

Cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés del ámbito territorial del municipio de Villaverde del Río, procederá la coordinación de competencias y la colaboración con las restantes Administraciones públicas afectadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico, se aplicará lo dispuesto en el ROFEL, siempre que no se oponga a la legislación estatal básica sobre régimen local y, en su caso, a la dictada en ejercicio de sus competencias por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales del Ayuntamiento de Villaverde del Río contradigan total o parcialmente el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el acuerdo de aprobación del presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

